



CODECHOCO

RESOLUCION N° 0023 de 2017 ENE 2017
"Por medio de la cual se impone una medida preventiva"

El Director de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las leyes 99 de 1993, 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y

Ocupación de cauce decreto 1541 de 1978 art 104-183

1076 art. 2232121 y 223219.1

Ley 99 de 93 art 70 y 71

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó-CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en el caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras autoridades.

Que la entidad recibió derecho de petición con fecha 22 de noviembre de 2016 por el señor Alonso Zambrano Suarez Asesor Jurídico de Agropecuaria Galicia S.A. en Liquidación, al coordinador Regional de Bahía Solano de la Corporación en la cual manifiesta:

Que el día 25 de agosto de 2016, se radico en la oficina de CODECHOCO en Bahía Solano, un derecho de petición recibido por el funcionario señor Mignolio, de unos hechos relacionados con el medio ambiente en el kilometro 8 de la vía que de Bahía Solano conduce al Valle, sin que al día de hoy se haya obtenido respuesta.

Como complemento, el día 2 de noviembre, se reenvió copia del derecho de petición con registro fotográfico porcialmente impreso y complementado con CD a la Oficino de CODECHOCO – Quibdó a solicitud de la señora Korina Gómez, para darle más claridad o los hechos narrados en lo petición; por tonto se hace necesario doctor Lozano su colaboración para darle respuesta a lo solicitado, porque como lo he expuesto lo no respuesto o mi petición, no ha permitido inician las posibles acciones correspondientes por parte nuestro; debido o que dentro de las funciones delegados por la Sociedad de Activos Especiales SAS, estén primeramente lo administración y protección de los bienes del Estado, que para el coso en concreto está en cobeza del "FRISCO", teniendo en cuenta lo colaboración que debe existir entre entidades que persiguen fines del estado colombiano.



Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaría General

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

RESOLUCION N° 0025 de 2017
"Por medio de la cual se impone una medida preventiva"

La petición radicada el 25 de agosto de 2016 expresa la siguiente petición:

1. Salicitamos a ustedes señores CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL, del Chocó, de acuerdo a los hechos manifestados, si el CONSORCIO AVIKE, que en este momento se encuentra realizando la pavimentación de 3.5 kilómetros de la vía que del municipio de Bahía Solano, conduce al corregimiento del Valle; ha solicitado a tramitada licencia de explotación minera para la extracción del material de río que ha estado extrayendo de la quebrada Angia, predios que se encuentran bajo mi administración.
2. Favor indicarnos cuál es el proceso a seguir para verificar de los posibles daños causados a ecosistema de la quebrada Angia por la explotación irracional que se está haciendo en el momento. Teniendo en cuenta que son daños irreversibles al medio ambiente.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia de 1991 "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 1º. señala que: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Seguidamente el artículo 2º de la referida norma dice que el objeto del código se fundamenta en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos; lo que demuestra la importancia que reviste la conservación y cuidado de este derecho.

Que el decreto 1076 de 2015 contempla en artículo Que el decreto 1076 de 26 de Mayo de 2015 contempla:

ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Que la ley 1333 de 2009, mediante el cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone que:



Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaría General

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

ARTÍCULO 2o. FACULTAD A PREVENCIÓN. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

PARÁGRAFO. En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.

ARTÍCULO 12. OBJETO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTÍCULO 13. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.



Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaría General

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co



CODECHOCO

RESOLUCION N° 00257 del 17 de mayo de 2017
"Por medio de la cual se impone una medida preventiva"

PARÁGRAFO 1o. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

PARÁGRAFO 2o. En los casos en que una medida preventiva sea impuesta a prevención por cualquiera de las autoridades investidas para ello, dará traslado de las actuaciones en un término máximo de cinco (5) días hábiles a la autoridad ambiental competente y compulsará copias de la actuación surtida para continuar con el procedimiento a que haya lugar.

Que al tenor del artículo 12 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009, se hace necesario imponer medida preventiva consistente en la **SUSPENSIÓN INMEDIATA**, de las actividades de extracción de material de playa en la quebrada Angia, en la vía que del municipio de Bahía solano conduce al corregimiento del Valle; y teniendo en cuenta que dicha actividad representa un peligro de ocurrencia de un daño de carácter irreversible sobre los ecosistemas, se hace necesario tomar medidas bajo el principio de precaución, el cual consiste en tomar medidas protectoras ante las sospechas fundadas de que ciertos productos o tecnologías crean un riesgo grave para la salud pública o el medio ambiente, pero sin que se cuente todavía con una prueba científica definitiva de tal riesgo. Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva consistente en **SUSPENSIÓN INMEDIATA**, de las actividades de extracción de material de playa en la quebrada Angia, en la vía que del municipio de Bahía solano conduce al corregimiento del Valle.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Consorcio Avike.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Sociedad Agropecuaria Galicia S.A. en Liquidación.



Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaría General

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente proveído a la señora Procuradora Judicial Ambiental y Agrario Zona Quibdó, al Subdirector de Calidad y Control de CODECHOCÓ y al alcalde del Municipio de Bahía solano.

ARTICULO QUINTO: La medida preventiva impuesta mediante la presente providencia es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ella no procede recurso alguno y se levantará cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó,

17 1 ENE 2017


TEÓFILO CUESTA BORJA
 Director General

Proyecto/elaboro	Revisó	V*/B*/	No de página	Fecha elaboración	N° de Revisión
Martha Isabel Nupán Mosquera	Maria Aguilar Arango	Yuri Peña	5	15 de febrero de 2017	2
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Director General.					



Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaría General

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co